



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°:	05 368 40 89 001-2023-00024-00
Proceso:	ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
Accionante:	JAIME PATIÑO ANGULO
Accionado:	MONSEÑOR NOEL ANTONIO LONDOÑO BUITRAGO - Obispo diócesis de Jericó-
Asunto:	APERTURA INCIDENTE DE DESACATO
A.I.C. N°:	2023-171

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a emitir el pronunciamiento que corresponde en el asunto de referencia.

Previamente a dar inicio al desacato formulado el abogado JORGE HUMBERTO MEJÍA OCAMPO apoderado del presbítero JAIME PATIÑO ANGULO mediante auto del 23 de mayo del año en curso, se requirió a monseñor NOEL ANTONIO LONDOÑO BUITRAGO, Obispo de la diócesis de Jericó, de conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, a fin de que cumpliera o hiciera cumplir la orden de tutela del 02 de mayo del año en curso, de segunda instancia proferido por el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó e indicara los motivos por los cuales no ha cumplido la orden dispuesta en la sentencia que decreta la nulidad del acto administrativo decreto 610 del 03 de febrero de 2023, por medio del cual el señor Obispo y el señor Canciller Diocesano, suspenden “ad divinis” al accionante de sus funciones sacerdotales, y ampara el derecho al mínimo vital.

Dentro del término de traslado se recibe respuesta por parte del señor Obispo NOEL ANTONIO LONDOÑO BUITRAGO, allega denuncia realizada ante la fiscalía general de la nación, por el delito de fraude procesal, por cuanto el accionante DECLARO en el registro civil de nacimiento de su hija su paternidad, y con ello sabía que cometió faltas contra del Código del derecho Canónico y aun así, presentó la tutela y se ratificó bajo la gravedad de juramento y mediante engaño, faltando a la ley penal y faltando al Código de derecho canónico a los cánones 1395 1 y al 1036.

El señor JAIME DE JESÚS PATIÑO ANGULO, quien de manera dolosa indujo a error a un servidor público para obtener sentencias de tutela en primera y segunda instancia favorables, contrariando la ley, faltando a la verdad, toda vez que, él, el día 1 de febrero de 2005, realizó la inscripción en el Registro Civil de Nacimiento de su hija ISABELLA PATIÑO MEJÍA, hecho por lo cual fue suspendido del sacerdocio mediante el Decreto 610 Suspensión “a divinis” del 03 de febrero de 2023, y quien no tiene derecho alguno dentro de la iglesia católica.

Igualmente, el señor obispo allega las constancias de cancelación del auxilio pensional correspondiente a los meses de mayo, junio y julio de 2023.

El apoderado del accionante informa al despacho que si bien se están haciendo los pagos de auxilio pensional, para el mes de julio consignaron la suma de \$1.160.000, cuando el aporte debe ser \$1.169.000.00, igualmente el señor Obispo no ha devuelto las credenciales como sacerdote al accionante, por lo cual no ha cumplido el fallo de tutela que ampara su derecho fundamental al debido proceso.

Radicado N°: 05 368 40 89 001-2023-00024-00  
Proceso: ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO  
Accionante: JAIME PATIÑO ANGULO  
Accionado: MONSEÑOR NOEL ANTONIO LONDOÑO BUITRAGO –Obispo diócesis de Jericó-  
Asunto: APERTURA INCIDENTE DE DESACATO  
A.I.C. N°: 2023-171

### PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Para este despacho es preciso determinar si hay lugar o no a la apertura del incidente de desacato, que pese, al transcurso del tiempo prudencial inicialmente desde el requerimiento, el representante de la Diócesis de Jericó, entidad accionada, no ha realizado los trámites administrativos con el señor canciller para la devolución de las credenciales como sacerdote del accionante JAIME PEÑA ANGULO, se observa que si se aportan las consignaciones correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio de 2023, todas a la cuenta de ahorros del accionante.

Por lo anterior y siendo procedente se dará apertura el trámite incidental por desacato, en contra del señor Obispo de la Diócesis de Jericó, NOEL ANTONIO LONDOÑO BUITRAGO, de conformidad a lo establecido en el artículo 129 del Código General del Proceso, aplicable en lo pertinente y el artículo 27 del decreto 2591 de 1991.

En merito a lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó – Antioquia,

### R E S U E L V E

**PRIMERO:** CONTINUAR con el trámite del incidente de desacato formulado por el apoderado del señor JAIME PEÑA ANGULO, de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Código General del Proceso, aplicable en lo pertinente, y el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, en consecuencia,

**SEGUNDO:** ABRIR TRÁMITE INCIDENTAL dentro del presente asunto por incumplimiento al fallo de tutela, que ampara los derechos fundamentales del señor JAIME PEÑA ANGULO, en consecuencia, se corre traslado a monseñor NOEL ANTONIO LONDOÑO BUITRAGO, en su calidad de Obispo de la diócesis de Jericó, por el término de tres (3) días, a fin de que aporten las pruebas que tengan en su poder o soliciten las que deban practicarse dentro del término.

**TERCERO:** NOTIFICAR a la parte Incidentista e incidentada la apertura del presente incidente. Para todos los efectos, se ordena a la Secretaría del despacho proceder con la notificación en debida forma en las direcciones electrónicas dispuestas por la entidad para este tipo de trámites, con remisión del escrito de incidente.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA  
J U E Z